

**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO
DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**
(Publicado en P.O. No. 110, 19-XII-18)

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El ejercicio y control del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 se sujetará a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y en los demás ordenamientos que resulten aplicables.

La interpretación del presente Decreto, para efectos administrativos en el ámbito de su competencia y atribuciones, corresponde a la Secretaría, conforme a las disposiciones y definiciones que establezcan las leyes aplicables en la materia; asimismo, le corresponde determinar lo conducente a fin de homogeneizar, racionalizar y ejercer mejor control del gasto público estatal en las dependencias y entidades.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Dependencias. Las unidades administrativas encargadas de la atención de los asuntos encomendados a los sujetos de la Ley, determinadas en las Leyes Orgánicas o disposiciones análogas respectivas.
- II. Deuda pública. La señalada en la Ley relativa.
- III. Entidades. Las entidades paraestatales que tengan ese carácter en términos de las disposiciones respectivas.
- IV. Fideicomisos públicos. Los fideicomisos que tengan ese carácter en términos de las disposiciones respectivas.
- V. Gasto administrativo. Las erogaciones que se realizan para la gestión administrativa y servicios de la deuda pública, así como otros servicios de apoyo relacionados con dicha gestión.
- VI. Gasto público. La totalidad de las erogaciones aprobadas en el presente Presupuesto de Egresos, que permiten dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo.
- VII. Gasto social. Las erogaciones orientadas a los servicios de salud y educación, procuración de justicia, asistencia social, concertación, apoyos a usuarios del transporte público, seguridad, cultura, recreación, deporte, investigación y desarrollo económico. Asimismo, incluye la inversión en obras y acciones que determine el Ejecutivo del Estado.
- VIII. Gasto de Operación. Las erogaciones efectuadas por los entes públicos para el desarrollo de sus actividades, exceptuando las realizadas por concepto de jubilaciones y pensiones. Tratándose del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, no se incluyen como gasto de operación, las erogaciones por concepto de prerrogativas.
- IX. Ingresos propios. Los ingresos que cada sujeto de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, estimó percibir en el ejercicio de que se trate, distinto de las transferencias de recursos federales o estatales que reciban en términos de la Ley de Ingresos respectiva.
- X. Municipios. Los señalados en la Constitución Política del Estado de Querétaro.

- XI.** Obras y Acciones. Las erogaciones previstas en el artículo 2, fracción XX, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, las correspondientes en materia de gasto social a que se refiere la fracción VII de este artículo, así como aquellas erogaciones destinadas al fortalecimiento financiero y operativo de los sujetos de la referida Ley.
- XII.** Organismos autónomos. Los que con ese carácter contemple la Constitución Política del Estado de Querétaro.
- XIII.** Órganos desconcentrados. Los que con ese carácter contemplen las disposiciones aplicables.
- XIV.** Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- XV.** Poder Judicial. El Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- XVI.** Poder Legislativo. La Legislatura del Estado de Querétaro.
- XVII.** Recursos y/o Fondos públicos. Los recursos contemplados en las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios.
- XVIII.** Secretaría. La Secretaría de Planeación y Finanzas, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- XIX.** Transferencias federales. Las asignaciones de origen federal que por concepto de aportaciones, convenios, programas y fondos federales a los que tenga derecho y participe el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, son destinadas a complementar los gastos de operación y mantenimiento, así como para incrementar sus activos reales o para la adquisición de bienes de capital.

ARTÍCULO 3. La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado y las instancias que se indican en el artículo 5, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, serán las encargadas de verificar la correcta aplicación del presente Decreto, de acuerdo a sus respectivos ámbitos de responsabilidad.

ARTÍCULO 4. De conformidad con el artículo 54, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los titulares de las dependencias, así como los ejecutores de gasto, a que hace mención dicho ordenamiento, al tener a su cargo fondos públicos, serán responsables del ejercicio presupuestal así como de cumplir con las metas, el destino y propósito de los fondos públicos federales, estatales o municipales que les sean transferidos o asignados, en términos del presente Decreto, teniendo a su vez, la responsabilidad de realizar las acciones que correspondan con la finalidad de acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones legales, la normatividad específica de acuerdo al tipo de fondos públicos de que se trate.

ARTÍCULO 5. El monto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el cual incluye el Financiamiento Propio a ejercer a que hace referencia el artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal de 2019, es de \$37,582,412,747 (Treinta y siete mil quinientos ochenta y dos millones cuatrocientos doce mil setecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) y se distribuye de la siguiente forma:

| CONCEPTO | MONTO |
|-----------------------------------|----------------|
| PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO | 37,582,412,747 |

| | |
|--|----------------|
| Transferencias a Municipios | 5,540,522,774 |
| Transferencias al Poder Legislativo | 315,453,127 |
| Transferencias al Poder Judicial | 853,565,482 |
| Transferencias a Organismos Autónomos y Tribunales Administrativos | 1,207,126,007 |
| Transferencias totales a las Entidades Paraestatales del Sector Educativo | 11,710,355,495 |
| Transferencias totales a las Entidades Paraestatales del Sector Salud | 3,997,230,967 |
| Transferencias totales a las Entidades Paraestatales del Sector Gobierno y Seguridad | 1,040,109,352 |
| Transferencias totales a las Entidades Paraestatales de Otros Sectores | 711,696,636 |
| Dependencias del Sector Central y Órganos Auxiliares | 4,059,274,644 |
| Deuda Pública | 302,186,904 |
| Jubilaciones y pensiones | 559,989,204 |
| Obras y Acciones | 7,284,902,155 |
| Dependencias del Sector Central y Órganos Auxiliares | |
| Gasto social | 2,624,223,768 |
| Gasto administrativo | 1,435,050,876 |

ARTÍCULO 6. Las transferencias a los municipios corresponden a \$5,540,522,774 (Cinco mil quinientos cuarenta millones quinientos veintidós mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), con base en los ingresos proyectados para el ejercicio 2019. La integración de dicha cantidad es la siguiente:

| CONCEPTO | MONTO |
|---|----------------------|
| DE PARTICIPACIONES FEDERALES | 3,666,683,121 |
| Fondo General de Participaciones | 2,251,159,076 |
| Fondo de Fomento Municipal | 651,216,032 |
| Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios | 172,895,784 |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 66,125,146 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 139,110,334 |
| Fondo de Impuesto Sobre la Renta | 386,176,749 |
| DE APORTACIONES FEDERALES | 1,868,145,416 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 653,145,985 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | 1,214,999,431 |
| DE IMPUESTOS | 5,694,237 |
| Impuesto Sobre la Venta de Bienes cuya Enajenación se Encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios | 5,694,237 |
| TOTAL DE TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS | 5,540,522,774 |

ARTÍCULO 7. El monto del recurso asignado al Poder Legislativo, por la cantidad de \$315,453,127 (Trescientos quince millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento veintisiete pesos 00/100 M.N.), se integra como sigue:

| CONCEPTO | MONTO |
|--|--------------------|
| a) Gastos de Operación | 303,651,452 |
| b) Jubilaciones y Pensiones | 11,801,675 |
| TOTAL PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO | 315,453,127 |

ARTÍCULO 8. El monto del recurso asignado al Poder Judicial, por la cantidad de \$853,565,482 (Ochocientos cincuenta y tres millones quinientos sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), se integra como sigue:

| CONCEPTO | MONTO |
|-----------------------|-------------|
| a) Gasto de operación | 734,843,728 |

| | |
|---|--------------------|
| b) Jubilaciones y pensiones | 118,721,754 |
| TOTAL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL | 853,565,482 |

El Poder Judicial, de los recursos correspondientes a su Financiamiento Propio a que se refiere el artículo 53 Ter de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro podrá disponer, de manera adicional a los recursos señalados en el presente artículo, hasta la cantidad de \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) para la adquisición y/o construcción de un inmueble, así como para el equipamiento que requiera para el desempeño de las funciones de ese Poder.

ARTÍCULO 9. El monto del recurso asignado a los Organismos Autónomos y Tribunales Administrativos, por la cantidad de \$1,207,126,007 (Un mil doscientos siete millones ciento veintiséis mil siete pesos 00/100 M.N), se integra como sigue:

| CONCEPTO | MONTO |
|---|----------------------|
| FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO | 818,807,788 |
| a) Gasto de Operación | 800,247,214 |
| b) Jubilaciones y Pensiones | 18,560,574 |
| ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO | 91,086,063 |
| a) Gasto de operación | 86,120,611 |
| b) Jubilaciones y Pensiones | 4,965,452 |
| INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO | 155,418,698 |
| a) Gasto de Operación | 64,896,164 |
| b) Jubilaciones y Pensiones | 4,130,069 |
| c) Prerrogativas | 86,392,465 |
| DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO | 32,594,186 |
| a) Gasto de Operación | 30,429,305 |
| b) Jubilaciones y Pensiones | 2,164,881 |
| COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO | 19,041,769 |
| a) Gasto de Operación | 18,424,261 |
| b) Jubilaciones y Pensiones | 617,508 |
| TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO | 26,345,227 |
| a) Gasto de Operación | 26,345,227 |
| TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO | 41,246,091 |
| a) Gasto de Operación | 39,574,916 |
| b) Jubilaciones y Pensiones | 1,671,175 |
| TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO | 22,586,185 |
| a) Gasto de Operación | 19,772,589 |
| b) Jubilaciones y Pensiones | 2,813,596 |
| TOTAL PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS | 1,207,126,007 |

ARTÍCULO 10. Las transferencias totales a las Entidades Paraestatales del Sector Educativo corresponden a \$11,710,355,495 (Once mil setecientos diez millones trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), se integra como sigue:

| CONCEPTO | ESTATAL | FEDERAL | MONTO |
|--|-------------|---------------|---------------|
| Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro | 22,528,440 | 0 | 22,528,440 |
| Instituto de Artes y Oficios de Querétaro | 8,101,369 | 0 | 8,101,369 |
| Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro | 774,461,483 | 6,877,491,928 | 7,651,953,411 |
| Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro | 561,098,897 | 292,938,653 | 854,037,550 |
| Universidad Autónoma de Querétaro | 674,983,738 | 1,424,367,243 | 2,099,350,981 |

| | | | |
|---|-------------|------------|-----------------------|
| Universidad Tecnológica de Querétaro | 183,490,722 | 0 | 183,490,722 |
| Universidad Tecnológica de San Juan del Río | 93,115,013 | 0 | 93,115,013 |
| Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro | 59,505,501 | 21,327,040 | 80,832,541 |
| Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro | 125,133,974 | 79,230,533 | 204,364,507 |
| Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro | 27,515,317 | 48,050,567 | 75,565,884 |
| Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro | 23,619,051 | 0 | 23,619,051 |
| Universidad Aeronáutica en Querétaro | 87,530,472 | 0 | 87,530,472 |
| Universidad Politécnica de Querétaro | 33,270,072 | 0 | 33,270,072 |
| Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui | 20,072,420 | 0 | 20,072,420 |
| Universidad Tecnológica de Corregidora | 13,667,111 | 0 | 13,667,111 |
| Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro | 258,855,951 | 0 | 258,855,951 |
| TOTAL DE TRANSFERENCIAS A ENTIDADES PARAESTATALES DEL SECTOR EDUCATIVO | | | 11,710,355,495 |

ARTÍCULO 11. Las transferencias totales a las Entidades Paraestatales del Sector Salud corresponden a \$3,997,230,967 (Tres mil novecientos noventa y siete millones doscientos treinta mil novecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), se integra como sigue:

| CONCEPTO | ESTATAL | FEDERAL | MONTO |
|---|---------------|---------------|----------------------|
| Servicios de Salud del Estado de Querétaro | 1,096,879,646 | 2,020,090,313 | 3,116,969,959 |
| Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro | 140,800,000 | 735,843,852 | 876,643,852 |
| Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro | 3,617,156 | 0 | 3,617,156 |
| TOTAL DE TRANSFERENCIAS A ENTIDADES PARAESTATALES DEL SECTOR SALUD | | | 3,997,230,967 |

En el monto asignado al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, se contemplan \$140,800,000 (ciento cuarenta millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la Aportación Solidaria Estatal.

ARTÍCULO 12. Las transferencias totales a las Entidades Paraestatales del Sector Gobierno y Seguridad Ciudadana corresponden a \$1,040,109,352 (Un mil cuarenta millones ciento nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), se integra como sigue:

| CONCEPTO | ESTATAL | FEDERAL | MONTO |
|--|-------------|---------|----------------------|
| SECTOR GOBIERNO | | | 901,802,030 |
| Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro | 224,779,496 | 0 | 224,779,496 |
| Instituto Queretano del Transporte | 191,700,000 | 0 | 191,700,000 |
| Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro | 454,589,356 | 0 | 454,589,356 |
| Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro | 30,733,178 | 0 | 30,733,178 |
| SECTOR SEGURIDAD CIUDADANA | | | 138,307,322 |
| Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro | 138,307,322 | 0 | 138,307,322 |
| TOTAL DE TRANSFERENCIAS A ENTIDADES PARAESTATALES DEL SECTOR GOBIERNO | | | 1,040,109,352 |

Y SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 13. Las transferencias totales a las Entidades Paraestatales de otros sectores corresponden a \$711,696,636 (Setecientos once millones seiscientos noventa y seis mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) y se distribuye como sigue:

| CONCEPTO | ESTATAL | FEDERAL | MONTO |
|---|-------------|---------|--------------------|
| GUBERNATURA | | | 10,372,073 |
| Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano | 10,372,073 | 0 | 10,372,073 |
| OFICINA DE LA GUBERNATURA | | | 38,171,315 |
| Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa | 38,171,315 | 0 | 38,171,315 |
| SECTOR DESARROLLO SUSTENTABLE | | | 568,820,854 |
| Casa Queretana de las Artesanías | 6,429,215 | 0 | 6,429,215 |
| Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Aeroespacial Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro | 394,181 | 0 | 394,181 |
| Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro | 561,997,458 | 0 | 561,997,458 |
| SECTOR DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS | | | 13,857,312 |
| Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro | 13,857,312 | 0 | 13,857,312 |
| SECTOR DESARROLLO SOCIAL | | | 18,336,436 |
| Instituto Queretano de las Mujeres | 18,336,436 | 0 | 18,336,436 |
| SECTOR TURISMO | | | 54,918,646 |
| Fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro | 43,581,059 | 0 | 43,581,059 |
| Patronato de las Fiestas de Querétaro | 11,337,587 | 0 | 11,337,587 |
| NO SECTORIZADO | | | 7,220,000 |
| Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción | 7,220,000 | 0 | 7,220,000 |
| TOTAL DE TRANSFERENCIAS A ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE OTROS SECTORES | | | 711,696,636 |

En el monto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se contemplan \$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), que deberán ser destinados exclusivamente para la conservación y mantenimiento de la red carretera estatal y vialidad Constituyentes.

ARTÍCULO 14. El recurso asignado a las Dependencias del Sector Central y Órganos Auxiliares asciende a \$4,059,274,644 (Cuatro mil cincuenta y nueve millones doscientos setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y se distribuye como sigue:

| CONCEPTO | MONTO |
|--|-------------|
| GUBERNATURA | 7,123,259 |
| OFICINA DE LA GUBERNATURA | 191,188,937 |
| Jefatura de la Gubernatura | 43,029,651 |
| Secretaría Particular | 77,729,936 |
| Comunicación Social | 70,429,350 |
| SECTOR GOBIERNO | 430,904,697 |
| Secretaría de Gobierno | 263,887,855 |
| Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal | 4,182,356 |
| Junta de Asistencia Privada | 3,194,113 |
| Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro | 8,639,417 |
| Consejo Estatal de Población del Estado de Querétaro | 5,189,407 |
| Observatorio Ciudadano de Seguridad del Estado de Querétaro | 2,882,141 |

| | |
|--|----------------------|
| Dirección Estatal de Archivos | 14,313,825 |
| Coordinación Estatal de Protección Civil | 27,118,106 |
| Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro | 53,804,147 |
| Sistema Estatal de Protección Integral a Niños, Niñas y Adolescentes | 3,150,974 |
| Autoridad de Ejecución de Medidas del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Querétaro | 28,072,312 |
| Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso, Libertad Condicionada y Medidas de Seguridad en Libertad del Estado de Querétaro | 16,470,044 |
| SECTOR SEGURIDAD CIUDADANA | 661,835,905 |
| Secretaría de Seguridad Ciudadana | 658,300,046 |
| Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro | 2,260,307 |
| Centro Estatal de Prevención Social | 1,275,552 |
| SECTOR PLANEACIÓN Y FINANZAS | 639,507,266 |
| Secretaría de Planeación y Finanzas | 635,267,624 |
| Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro | 4,239,642 |
| SECTOR CONTRALORÍA | 125,893,085 |
| Secretaría de la Contraloría | 109,130,400 |
| Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro | 8,826,149 |
| Unidad de Evaluación de Resultados | 7,936,536 |
| SECTOR DESARROLLO SUSTENTABLE | 105,525,235 |
| Secretaría de Desarrollo Sustentable | 105,525,235 |
| SECTOR DESARROLLO AGROPECUARIO | 140,098,601 |
| Secretaría de Desarrollo Agropecuario | 140,098,601 |
| SECTOR DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS | 176,572,159 |
| Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas | 176,572,159 |
| SECTOR EDUCATIVO | 458,183,971 |
| Secretaría de Educación | 245,367,128 |
| Escuela Normal del Estado de Querétaro (Andrés Balvanera) | 160,614,630 |
| Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro "Manuel Gómez Morín" | 39,983,816 |
| Escuela Normal Superior de Querétaro | 4,679,139 |
| Universidad Pedagógica Nacional | 7,539,258 |
| SECTOR JUVENTUD | 20,905,820 |
| Secretaría de la Juventud | 20,905,820 |
| SECTOR DESARROLLO SOCIAL | 66,960,641 |
| Secretaría de Desarrollo Social | 66,960,641 |
| SECTOR TRABAJO | 87,419,291 |
| Secretaría del Trabajo | 87,419,291 |
| SECTOR TURISMO | 128,807,560 |
| Secretaría de Turismo | 128,807,560 |
| SECTOR SALUD | 35,353,365 |
| Secretaría de Salud | 24,373,008 |
| Consejo Estatal contra las Adicciones | 5,862,470 |
| Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro | 5,117,887 |
| SECTOR OFICIALÍA MAYOR | 638,739,267 |
| Oficialía Mayor | 636,197,081 |
| Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro | 2,542,186 |
| SECTOR CULTURA | 144,255,585 |
| Secretaría de Cultura | 144,255,585 |
| TOTAL | 4,059,274,644 |

ARTÍCULO 15. El monto del presupuesto asignado al pago de servicio de la deuda pública del Estado de Querétaro es por \$302,186,904 (Trescientos dos millones ciento ochenta y seis mil novecientos cuatro pesos 00/100 M.N.), integrado de la forma siguiente:

| CONCEPTO | MONTO |
|----------|-------|
|----------|-------|

| | |
|----------------------------------|--------------------|
| Amortización a Capital | 267,329,434 |
| Intereses | 34,857,470 |
| TOTAL DE LA DEUDA PÚBLICA | 302,186,904 |

ARTÍCULO 16. El monto del presupuesto asignado a Jubilaciones y Pensiones es de \$559,989,204 (Quinientos cincuenta y nueve millones novecientos ochenta y nueve mil doscientos cuatro pesos 00/100 M.N.), integrado de la forma siguiente:

| CONCEPTO | MONTO |
|---------------------------------------|--------------------|
| Pensiones | 158,821,763 |
| Jubilaciones | 401,167,441 |
| TOTAL JUBILACIONES Y PENSIONES | 559,989,204 |

ARTÍCULO 17. El monto del presupuesto asignado a Obras y Acciones es por \$7,284,902,155 (Siete mil doscientos ochenta y cuatro millones novecientos dos mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), integrado de la forma siguiente:

| CONCEPTO | MONTO |
|--|----------------------|
| Materiales y Suministros | 74,190,352 |
| Servicios Generales | 252,253,032 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 3,924,711,192 |
| Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles | 650,495,839 |
| Inversión Pública | 2,383,251,740 |
| TOTAL DE OBRAS Y ACCIONES | 7,284,902,155 |

De los recursos asignados a que se refiere el presente artículo, la Universidad Autónoma de Querétaro, podrá disponer de hasta la cantidad de \$52,800,000.00 (Cincuenta y dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), para destinarlos a programas de obra, equipamiento y complemento de programas federales concursables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA APLICACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS Y OTROS RECURSOS

ARTÍCULO 18. Los Sujetos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, podrán ejercer directamente los recursos que generen a que se refiere la fracción V, del artículo 29 de dicha Ley en el monto señalado en el Artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2019. Asimismo, ejercerán el Financiamiento Propio previsto en el artículo 6 de la referida Ley de Ingresos y los recursos que directamente reciban por concepto de Convenios Federales.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS DISPOSICIONES DE AUSTRERIDAD

ARTÍCULO 19. Las dependencias, órganos desconcentrados, otras figuras jurídicas, entidades y fideicomisos públicos, propiciarán que la administración y ejecución del presupuesto asignado se realice en sujeción al principio de austeridad, en términos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Normatividad para la Administración del Presupuesto. La Secretaría podrá determinar las modalidades específicas de aplicación del principio de austeridad.

Tratándose de recursos derivados de economías o ahorros en el ejercicio del presupuesto, se estará a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, así como en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ANEXOS DEL DECRETO

ARTÍCULO 20. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, fracciones VI a la X, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en anexos del presente Decreto se detalla la siguiente información:

Artículo 40

- Fracción VI. Reportes de saldos en cuentas bancarias al 30 de septiembre, especificando origen y destino.
- Fracción VII. Tabuladores con remuneraciones fijas o variables según lo establecido en el Título Tercero de la referida Ley.
- Fracción VIII. Resumen ejecutivo del presupuesto.
- Fracción IX. El endeudamiento neto.
- Fracción X. Los intereses de la deuda.

ARTÍCULO 21. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 64 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en anexos del presente Decreto se detalla la siguiente información:

Artículo 61, Fracción II, inciso a)

- 1 Prioridades de gasto.
- 2 Programas y proyectos.
- 3 Distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales.
- 4 Analítico de plazas, desglosando remuneraciones.
- 5 Contrataciones de servicios por honorarios.
- 6 Previsiones para personal eventual.
- 7 Pensiones.
- 8 Gastos de operación, incluyendo comunicación social.
- 9 Gasto de inversión.
- 10 Gasto correspondiente a compromisos plurianuales.
- 11 Proyectos de asociaciones público privadas.
- 12 Proyectos de prestación de servicios.

Artículo 61, Fracción II, inciso b)

Listado de programas, con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Artículo 61, Fracción II, inciso c)

Aplicación de recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica.

Artículo 61, segundo párrafo

Resultados de la implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño.

Artículo 64, segundo párrafo

Evaluación del desempeño de los programas y políticas, más reciente.

ARTÍCULO 22. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, fracciones I a V, 9, 10, fracciones I y II, 11 y 12, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; en anexos del presente Decreto se detalla la siguiente información:

Artículo 5. Contenido del decreto:

- Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.
- Fracción II. Proyecciones de finanzas públicas.
- Fracción III. Riesgos relevantes para las finanzas públicas.
- Fracción IV. Resultados de las finanzas públicas.
- Fracción V. Estudio actuarial de pensiones.

Artículo 9. Recursos destinados para la atención de desastres naturales.

Artículo 10. Servicios personales:

Fracción I. Límite para la asignación global de recursos para servicios personales.

Fracción II. Erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales.

Artículo 11. Previsiones de gasto derivadas de contratos de Asociación Público Privada.

Artículo 12. Recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior.

ARTÍCULO 23. Se anexa al presente Información adicional de transparencia presupuestaria en el Anexo denominado Información Adicional en Materia Presupuestaria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto de Presupuesto de Egresos entrará en vigor el primero de enero del año 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a la Secretaría para realizar las adecuaciones a los montos del presente Decreto, con motivo de: la revisión salarial para el personal del Poder Ejecutivo del Estado; los incrementos o reducciones de participaciones, aportaciones, otras transferencias y convenios federales y estatales o de ingresos locales, Financiamiento Propio o ingresos extraordinarios a los establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2019; los montos necesarios para cubrir las erogaciones por transferencias a fondos federales y a la Tesorería de la Federación en los casos procedentes; lo previsto en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la entrada en vigor de nuevas disposiciones legales que, para su implementación, requieran de recursos presupuestarios no contemplados en el presente Decreto y las reformas jurídicas que tengan por objeto la creación, modificación, fusión o extinción de cualquier dependencia, organismo público descentralizado o fideicomiso público.

ARTÍCULO TERCERO. Los montos asignados en el presente Decreto a los Sujetos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro podrán incrementarse, de acuerdo con la autorización de recursos para transferencias, obras y acciones.

El presupuesto autorizado para obras y acciones se ejercerá, de conformidad con la normatividad aplicable, por las Dependencias del Poder Ejecutivo, así como por los demás Sujetos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, atendiendo en todo momento las obligaciones que a los titulares de las Dependencias y a los ejecutores de gasto les impone dicho ordenamiento legal y demás disposiciones aplicables.

Se autoriza a la Secretaría a realizar las adecuaciones a los montos del presente Decreto y, consecuentemente, a las asignaciones previstas en el mismo, con motivo de la autorización de los recursos a que se refiere el primer párrafo.

ARTÍCULO CUARTO. El Programa de Apoyo a la Tenencia forma parte del rubro de Obras y Acciones. Las reglas de operación de dicho Programa se publicarán en la página oficial de internet del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. Sólo se podrán constituir, modificar o extinguir fideicomisos públicos, con la autorización expresa del Gobernador del Estado. La Secretaría o quien designe el Gobernador del Estado, será el fideicomitente del Poder Ejecutivo del Estado.

Los subsidios deberán ser aprobados por el Gobernador del Estado o por los funcionarios públicos que éste designe.

ARTÍCULO SEXTO. Los recursos a que se refieren las fracciones X, XIII y XIV, de las Disposiciones de Vigencia Anual relativas a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, así como las fracciones X, XII y XIII, de las Disposiciones de Vigencia Anual relativas a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018, que no hayan sido devengados, ejercidos, o vinculados a compromisos formales de pago al 31 de diciembre de 2018, se podrán destinar a las obras o acciones que determine la Secretaría.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza a la Secretaría a realizar transferencias adicionales a los recursos previstos en el presente Decreto, a los sujetos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, para destinarlos a los proyectos que, atendiendo a los programas institucionales, se contemplen en el Banco de Proyectos a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables y derivado de los incrementos o reducciones de participaciones, aportaciones, otras transferencias y convenios federales y estatales o de ingresos locales, Financiamiento Propio o ingresos extraordinarios a los establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2019.

En razón de lo anterior, también se autoriza a la Secretaría a realizar las adecuaciones presupuestales que corresponda a los montos del presente Decreto, derivadas de las transferencias adicionales a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO OCTAVO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.